

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . . . 2 ptas.	Por un mes. . . . . 2,50 ptas.
Por tres id. . . . . 5,50 »	Por tres id. . . . . 7,50 »
Por seis id. . . . . 10,50 »	Por seis id. . . . . 12,50 »
Por un año. . . . . 20,50 »	Por un año. . . . . 24 »

Numero suelto, 0,25 pesetas.  
Anuncios, 0,25 id. línea.

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

### Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL

DE

### BENEFICENCIA Y SANIDAD

En virtud de la autorización concedida á esta Dirección general por Real orden de esta fecha, este Centro ha señalado el día 8 de Agosto próximo, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma del palacio viejo de la posesión de Vista Alegre, sita en Carabanchel Bajo, á cuatro kilómetros de esta corte, y cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 175.000 pesetas.

Al efecto se admitirán pliegos de proposición en todas las capitales de provincia de la Península hasta cuatro días antes del señalado para la subasta, á fin de que los respectivos gobernadores los remitan á esta Dirección, donde serán registrados y numerados por orden de llegada, y por el mismo orden de numeración serán abiertos en el acto de la subasta, primeramente que los presentados por los licitadores de esta corte.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852

é instrucción de 18 de Marzo siguiente, en esta Dirección general, situada en el Ministerio de la Gobernación, hallándose de manifiesto en la misma el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11<sup>a</sup>, arregladas exactamente al modelo adjunto, y acompañadas de la cédula personal del licitador y carta de pago de la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias que acredite haber consignado como depósito provisional la cantidad de 8.750 pesetas en metálico ó valores públicos á los tipos marcados en los Reales decretos de 25 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1891.

Si resultasen iguales una ó más proposiciones presentadas en esta corte, y otra ú otras procedentes de provincia, se celebrará nueva licitación en la forma prevenida por la citada instrucción.

Si asimismo resultasen dos ó más proposiciones iguales de los licitadores de esta corte, se celebrará acto continuo, únicamente entre sus autores, una segunda licitación verbal con arreglo á la misma instrucción.

Madrid 7 de Julio de 1887.—  
Teodoro Baró.

#### Modelo de proposición.

D. ..., vecino de..., según acredita con su cédula personal, que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Julio último en la *Gaceta de Madrid* ó *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública su-

basta de las obras de reforma del palacio viejo de la posesión de Vista Alegre, sita en Carabanchel Bajo, se compromete á tomar á su cargo las mencionadas obras con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la cantidad escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente).

81

### Comision provincial.

#### AYUNTAMIENTOS.

Esta corporación ha visto con el mayor agrado, las comunicaciones que le han sido dirigidas por los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dando á conocer la constitución de los Ayuntamientos y ofreciendo su concurso para todo cuanto se relacione con el buen servicio público, y aprovecha tan grata ocasión para significar á los mismos que por los medios que estén á su alcance corresponderá á tal ofrecimiento, inspirándose en todos sus actos en el estricto cumplimiento de la ley é intereses de la provincia que le están encomendados.

Logroño 7 de Julio de 1887  
—El Vicepresidente, César Reyna.—P. A., El Secretario, Joaquín Farias.

#### Sesión de 22 de Abril 1887.

En la ciudad de Logroño, á 22 de Abril de 1887 y hora de las diez de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. César Reyna, los señores que á continuación se expresan:

#### DIPUTADOS:

Sr. Rivas.  
» Redal.  
» Zapatero.  
» Ureta.

#### Secretario

Sr. Farias.

#### FACULTATIVOS:

D. Enrique Canalejas.  
» Pedro Alfaro.

#### TALLADORES:

D. Francisco Caraballos.  
» Antonio Palmero.

#### Discordia.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

#### LAGUNILLA.

#### Reemplazo de 1887.

Núm. 5. Domingo Ruiz y Ruiz. Alegó ser hijo de viuda pobre, y fué declarado sorteable con reclamación. Visto el expediente justificativo: Resultando que la madre es viuda; no tiene hijos mayores de 17 años; el producto líquido en renta de los bienes de esta es de 37 pesetas 58 céntimos, y el mozo vive en compañía de la madre, á cuya subsistencia atiende: Vistos el caso 2.<sup>o</sup>, artículo 69 y reglas 1.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> del 70, se acordó declarar exceptuado del servicio activo al referido mozo, revocando el fallo del Ayuntamiento.

12. Melitón Ruiz y Ruiz. Alegó mantener á su padre, sexagenario y pobre, siendo exceptuado ó excludo temporalmente con reclamación. Reconocido un hermano, llamado Angel, fué considerado impedido para el trabajo. Vistos los expedientes: Resultando que el padre es sexagenario: Resultando que el producto de los bienes que posee en ese pueblo y en los de Murillo de rio Leza y Jubera, asciende á la cantidad de 607 pesetas 80 céntimos: Resultando que de estos productos hay que deducir 586 pesetas 29 céntimos por lo que satisface de contribución y por los productos de las fincas vendidas á D. Cándido Larramian, en escritura otorgada en 10 de Diciembre de 1886 ante el Notario de la ciudad de Nájera D. Idefonso Igarza: Resultando que hechas estas deducciones el produc-

to líquido en renta es de 221 pesetas 51 céntimos: Considerando que el mozo es hijo único en sentido legal: Considerando que el padre debe ser reputado como pobre y tienen lugar las deducciones hechas, entre ellas las que se refieren á las fincas vendidas, pues las circunstancias de una excepción deben considerarse siempre con relación al día 1.º de Abril, excepto las que taxativamente expresa la regla 11.º, artículo 70 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885: Considerando que los demás extremos de la excepción se hallan probados: Vista la disposición citada, caso 1.º, artículo 69, caso 2.º regla 1.ª, apartado 2.º regla 6.ª, 7.ª y 8.ª artículo 70 de la mencionada ley, se acordó declarar exceptuado del servicio militar activo al referido mozo.

PREJANO.

Reemplazo de 1887.

Núm. 1. Eugenio López Marín. Pendiente de presentar expediente justificativo de la excepción que alegó. No presentándolo, se le concedió una próroga de quince días.

7. Pedro Fernández Jiménez. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido, siendo declarado soldado sorteable con reclamación. Reconocido el padre, fué considerado apto para el trabajo. Considerando que no tiene aplicación lo dispuesto en el apartado 1.º regla 6.ª, artículo 70 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, se acordó declarar sorteable al referido mozo, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Reemplazo de 1885.

Núm. 5. José Ruiz del Pozo. Destinado al servicio activo como útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó que fuese baja, y alta en su lugar el número 8, José Sota Ruiz.

SOJUELA.

Reemplazo de 1887.

Núm. 2. Valentín Fernández Barragán. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera la excepción. La Comisión quedó enterada de que el mozo había sido exceptuado del servicio activo.

ALESON.

Reemplazo de 1887.

Núm. 2. Ignacio Nieto García. Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera la excepción que alegó de ser hijo de padre pobre sexagenario, al que mantiene. La Comisión quedó enterada de que el Ayuntamiento había declarado al mozo exceptuado sin reclamación.

Reemplazo de 1886.

Bernardo Vázquez Pavía. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera la excepción. La Comisión quedó enterada de que había sido exceptuado sin reclamación.

HUÉRCANOS.

Reemplazo de 1887.

Núm. 1. Marcos Anguiano Izquierdo. Util condicionalmente. Reconocido, fué

declarado útil, y, en su virtud, excluido temporalmente.

HORMILLEJA.

Primer reemplazo de 1885

Núm. 5. Ecequiel Martínez Albelda. Destinado al servicio activo en concepto de útil condicionalmente. Declarado inútil se acordó que causara baja, pasando á cubrirla Pedro García Sáenz, número 3 del alistamiento de Bobadilla.

ARENZANA DE ARRIBA.

Reemplazo de 1887.

Núm. 1. Eulogio Ruiz Martínez. Alegó ser hijo de viuda pobre. Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera la excepción. La Comisión quedó enterada de que el Ayuntamiento había desestimado dicha excepción, sin haberse reclamado.

GALILEA.

Primer reemplazo de 1885.

Núm. 7. Juan Crisóstomo Viguera Balmaseda. Destinado á la recluta disponible como útil condicional. Declarado inútil, se acordó fuese baja.

LOGROÑO.

Reemplazo de 1887.

Núm. 53 Jacinto Esteban Muro. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

ALDEANUEVA DE EBRO.

Primer reemplazo de 1885.

Núm. 1. José Gutiérrez y González. Pendiente de comprobación del defecto alegado. Reconocido y declarado inútil, se acordó que fuese baja en activo, y alta el número 25, Casto Fernández Matulé.

AUTOL.

Reemplazo de 1886.

Núm. 5. Romualdo Pascual Benito, Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

CERVERA DEL RIO ALHAMA.

Segundo de 1885.

Núm. 25. Francisco Calahorra Díez, Util condicionalmente. Reconocido, fue declarado inútil.

Reemplazo de 1886.

Núm. 8. José González Jiménez. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

IGEA.

Primer reemplazo de 1885.

Núm. 14 Hilarión Martínez Ortega. Destinado á la recluta disponible en concepto de útil condicional. Declarado inútil, se acordó que fuese baja.

Segundo de 1885.

Núm. 5. Fidel Bea Toledo. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

VALDEMADERA.

Reemplazo de 1887.

Núm. 1. Eladio Fernández Sáenz.

Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

RIVAFLECHA.

Primer reemplazo de 1885.

Núm. 2. Isidoro Sáenz Peña. Exceptuado y útil condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

JUBERA.

Reemplazo de 1884.

Núm. 12. Cristóbal Galilea y Galilea. Destinado á la recluta disponible en concepto de útil condicionalmente. Declarado inútil, se acordó que fuese baja.

Primer reemplazo de 1885.

Núm. 8. Vicente Alán Galilea. Alta en activo condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó que fuese baja, quedando sin cubrir el cupo.

Segundo de 1885.

Núm. 10. Luis Boltrán Sáenz. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

EL REDAL.

Reemplazo de 1885.

Núm. 1. Jerónimo Ocón Pinillos. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

ARNEDO.

Primer reemplazo de 1885.

Núm. 51. José María Herce Ibáñez. Destinado á la recluta disponible como útil condicionalmente. Declarado inútil, se acordó que fuese baja.

CALAHORRA.

Reemplazo de 1887.

Núm. 50. Antonio Calvo Gil. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

HARO.

Reemplazo de 1884.

Núm. 8. Roque López Martínez, y 15. Balbino Vadillo Garmendia. Comprobados los defectos que alegaron y declarados inútiles en el reconocimiento practicado en esta fecha, se acordó que fuesen baja en activo, y altas los números 31, Donato Martínez Benito, y 55, Antonio Rosales Salazar.

39. Pedro Puebles Sáenz. Destinado á la recluta condicionalmente. Declarado inútil, se acordó que fuese baja.

Reemplazo de 1886.

Núm. 14. Eladio González Bangoa, y 47. Marceño Villaverde Urriola. Utiles condicionalmente. Reconocidos, fueron declarados inútiles.

LOGROÑO.

Segundo de 1885.

Núm. 143. Agustín Palacios Jiménez. Util condicional. Reconocido, fué declarado inútil.

NAVARRETE.

Reemplazo de 1887.

Núm. 8. Rufino Llorente Castrovie-

jo. Medido, fué declarado corto de talla para el servicio activo.

SAN TORCUATO.

Segundo de 1885.

Germán Lumbreras García. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

SANTIURDEJO.

Primer reemplazo de 1885

Núm. 3. Sebastián Lahera Díez. Destinado al servicio activo en concepto de útil condicional. Reconocido y declarado inútil, se acordó que fuese baja, y alta el número 4, Felipe Cámara Contreras.

HERRAMELURI.

Reemplazo de 1884.

Núm. 5. Bernardo Rioja Ruiz Medido y alcanzando la estatura para el servicio activo, se acordó que fuese alta con destino á la recluta disponible.

SOTO DE CAMEROS.

Reemplazo de 1887.

Núm. 5. Guillermo Benito Elias. Pendiente de presentación. Reconocido, fué declarado inútil y excluido temporalmente.

MATUTE.

Reemplazo de 1884.

Núm. 3. Wenceslao Sánchez García. Reconocido y declarado útil condicionalmente, se acordó que fuese alta á la recluta en este concepto.

Examinada una instancia suscrita por D. Cecilio Rodríguez Bendito y otros electores de Lardero, en número de ocho, exponiendo que en las listas electorales para Concejales expuestas al público aparecen excluidos indebidamente diez y ocho electores é incluidos en igual forma doce, y que el recurrente había entablado reclamación sobre la inclusión últimamente citada: Visto el informe del Alcalde exponiendo: 1.º Que las listas electorales publicadas en la fecha indicada son copia fiel y exacta de las expuestas al público en la primera quincena del mes de Febrero, á excepción de la inclusión de Vicente Clavijo y exclusión de D. Francisco Cabezón, Félix Canzales y Ecequiel Nalda, según se justifica por copia del acuerdo que se se acompaña. 2.º Que la reclamación hecha por D. Cecilio Rodríguez Bendito se presentó en 13 del corriente; y 3.º Que muchos han podido ser excluidos los individuos que se expresan, cuando no fueron incluidos en las publicadas en el mes de Febrero: Considerando que el hecho de alterar las listas electorales ó el libro del censo electoral, constituye un delito de falsedad, según determina el caso 1.º, artículo 167 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, del que deben conocer los Tribunales que forman la jurisdicción ordinaria, siendo la acción popular, pécipos ambos que determina el capítulo 5.º de la expresada ley: Considerando que formulada la reclamación del señor Rodríguez Bendito en la fecha que se expresa, lo ha sido fuera de tiempo hábil, pues dichas reclamaciones deben formularse en la primera quincena del mes de Febrero y resolverse las alzadas de que aquéllas se derivan por las Comisiones provinciales en los primeros quince días del mes siguiente, extremos ambos que consigna el artículo 26 de la mencionada ley, se acordó no ha lugar á entender en la instancia suscrita por D. Cecilio Rodríguez Bendito, en los dos extremos que abraza, dejando á salvo del mismo la acción que le asiste para perseguir el delito que se supone cometido. Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

**PARTIDO JUDICIAL DE HARO. AÑO ECONÓMICO 1887-88.**

*Presupuesto* que los representantes de los pueblos de dicho partido, reunidos en Junta, forman para subvenir á los gastos de la cárcel en el expresado año económico.

<b>Personal</b>		<i>Fts. Uts</i>	
Sueldo del Alcaide, á razón de 1 75 pesetas diarias . . . . .		547	50
Idem del Ayudante, á . . . . . 0 75 . . . . .		275	75
Idem del Capellán . . . . .		250	0
Idem á los profesores de Medicina . . . . .		75	0
Idem del 15 al millar del Depositario de los fondos del Juzgado . . . . .		154	56
<b>Material</b>			
Para pago de escobas y demas efectos para la limpieza y aseo de la cárcel . . . . .		55	0
Para id. del encargado de la limpieza de las habitaciones que ocupa el Juzgado y combustible para estufa y braseros . . . . .		519	37
Para id. del alumbrado que necesite el Juzgado para recibir declaraciones á los presos dentro de la cárcel y en las requisas que hace el Alcaide . . . . .		95	0
Para id. del papel que necesite durante este ejercicio . . . . .		12	0
Para id. de 150 escancias que puedan causar los presos que ingresen en el hospital de esta villa, á razón de 1 25 pesetas una . . . . .		187	50
Para id. del alquiler de las habitaciones que ocupa el Juzgado, á razón de dos pesetas diarias . . . . .		750	0
<b>Obras de reparación</b>			
Para pago de las que puedan ocurrir en la cárcel del partido . . . . .		250	0
<b>Manutención de presos pobres.</b>			
Para id. de socorros á treinta presos que se calcula permanecerán en la cárcel durante dicho ejercicio, á 0 47 pesetas uno . . . . .		5146	50
Para id. id. á los presos transeuntes que se presume pernoctarán en dicha cárcel en expresado ejercicio . . . . .		415	50
<b>Gastos imprevistos</b>			
Para pago de gastos imprevistos . . . . .		573	80
<b>Total importe del presupuesto de gastos.</b>		<b>9065</b>	<b>28</b>

Haro y Junio 25 de 1887.—El Alcalde, José Garate.  
*Repartimiento* que el Alcalde que suscribe se mete á la aprobación de la Junta de este partido judicial de las nueve mil sesenta y cinco pesetas veintiocho céntimos, que importa el presupuesto que precede, con arreglo al número de vecinos que cada pueblo tiene.

PUEBLOS.	Número de vecinos según el censo.	Sexta parte de atrasos de ejercicios anteriores		Corresponde á cada vecino 64 centimos de peseta y 7 milésimas.		TOTAL.	
		Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.
Abalos . . . . .	189	41	90	121	10	165	00
Angunciana . . . . .	152	"	"	84	57	84	57
Briñas . . . . .	145	51	70	91	62	125	32
Briones . . . . .	856	781	61	555	65	1517	29
Casalarreina . . . . .	288	65	84	184	52	248	36
Castañares de Rioja . . . . .	162	289	51	105	80	393	11
Cellorigo . . . . .	54	5	"	34	60	57	60
Cihuri . . . . .	115	25	62	72	40	98	02
Cuzcurrita . . . . .	559	"	"	217	20	217	20
Foncea y Arce . . . . .	171	57	91	109	56	147	47
Fonzaleche . . . . .	170	57	69	108	92	146	61
Galbarruli . . . . .	54	"	"	34	60	34	60
Gimileo . . . . .	45	10	74	27	55	58	29
Haro . . . . .	1662	351	72	1066	90	1418	62
Ochanduri . . . . .	54	4	50	34	60	39	10
Ollauri . . . . .	225	148	51	142	89	291	20
Rivas . . . . .	57	152	48	56	55	189	01
Rodezno . . . . .	175	375	86	110	84	486	70
Sajazarra . . . . .	125	"	"	80	10	80	10
San Aseusio . . . . .	510	226	11	326	77	552	88
San Vicente de la Sonsierra . . . . .	669	1789	65	428	64	2218	27
Tirgo . . . . .	141	"	"	90	54	90	54
Treviana . . . . .	269	524	15	172	56	496	49
Villalba de Rioja . . . . .	86	"	"	55	10	55	10
Zarratón . . . . .	155	"	"	98	05	98	05
<b>Totales . . . . .</b>	<b>6816</b>	<b>4696</b>	<b>09</b>	<b>4569</b>	<b>19</b>	<b>9065</b>	<b>28</b>
<i>Importa el reparto . . . . .</i>				<b>9065</b>	<b>28</b>		
<i>Idem el presupuesto . . . . .</i>				<b>9065</b>	<b>28</b>		
<i>Igual . . . . .</i>				<b>00</b>	<b>00</b>		

Haro y Junio 25 de 1887.—El Alcalde, José Garate.—Aprobado.  
**El Gobernador, Ayuso.**  
 Don José Aragón, Secretario del Ayuntamiento consitucional de esta villa de Haro.  
 Certifico: que en sesión celebrada por la Junta del partido en el día de ayer, se tomó el acuerdo que, copiado á la letra, es como sigue:

En la villa de Haro, á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, reunidos en la casa consistorial, bajo la presidencia del Alcalde D. José Garate, los comisionados de los pueblos del partido judicial que se expresan al margen con objeto de proceder á la discusión y aprobación en su caso del presupuesto de gastos carcelarios, correspondientes al ejercicio de mil ochocientos ochenta y siete á mil ochocientos ochenta y ocho, el Sr. Presidente declaró habiérta la sesión.

Leído el referido presupuesto fué aprobado sin reparo alguno así que la distribución hecha á cada uno de los pueblos. El Sr. Presidente manifestó que, en razón á haber sido mayor que en años anteriores el número de presos, era casi seguro que el presupuesto se ha de cerrar con algun deficit; á lo que contesto el Sr. Cámara, que el deficit podra enjugarse en presupuesto siguiente, á cuyo efecto debe convocarse con mayor antelación en el año venidero, y así podrán consignar en sus presupuestos los Alcaldes de sus respectivos pueblos la cantidad exacta que debe pagarse por gastos carcelarios; y habiendo manifestado los demás comisionados su conformidad con el Sr. Cámara, se acordó que en el próximo año se reuna la Junta en el mes de Febrero con el fin de ocuparse de la formación del presupuesto y del deficit que pueda ocurrir este año, con lo que se dió por terminada la sesión de que se levanta esta acta que firman expresados señores, de que yo el Secretario certifico —José Garate.—Por San Vicente, Millan Sancho.—Por Briones, Pedro Sancho.—Por Casalarreina, Pedro Ballugarion.—Por Abalos, Venancio Martinez.—Por Tirgo, Fernando Sáenz.—Por Cuzcurrita, Mateo Jorge.—Por Cihuri, Manuel Ballugera.—Por Castañares, Sixto Cámara.—Por Cellorigo, Pablo Balderrama.—José Aragón.

Es conforme con su original á que me refiero. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde Presidente,  
 Haro á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.— José Aragón.—V.º B.º, José Garate.

**JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1887.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				TOTAL de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	2	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
2	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
4	"	1	1	1	1	2	3	"	"	"	"	"	"	3
5	1	5	6	1	"	1	7	"	"	"	"	"	"	7
8	5	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	4
10	5	2	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	5
TOTAL . . . . .	9	11	20	2	1	3	25	"	"	"	"	"	"	25

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Julio de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES				HEMRAS				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL	
1	5	"	"	5	1	"	"	1	4
2	"	"	"	"	1	"	"	1	1
3	"	"	"	"	2	1	"	3	3
4	1	"	"	1	1	"	"	1	2
5	"	1	"	1	1	"	"	1	2
6	1	"	1	2	1	"	"	1	3
7	1	"	"	1	"	"	"	1	1
8	2	"	"	2	2	"	"	2	4
10	2	2	"	4	1	"	"	1	5
TOTAL . . . . .	10	5	1	14	10	1	"	11	25

Logroño 11 de Julio de 1887.—El Juez municipal, Bonifacio Muñoz.

### Seccion judicial.

102

Don Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Hago saber: que el sábado treinta de Julio actual y hora de las once de su mañana, ha de tener lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública licitación de las fincas, sitas en jurisdicción de Cenicero, que se deslindan á continuación, á saber:

Pesetas

1.ª Una tierra inculta, sita en el término de las Majadas, jurisdicción de Cenicero, de cabida siete áreas, equivalentes á cuatro celemines y una vara cuadrada, que linda: por Norte, senda; Oeste, Casimiro Sáez; Este, Dámaso Acevedo, y Sur, línea férrea; tasada en veinte pesetas

20

2.ª Otra en el mismo término y jurisdicción, de igual cabida que la anterior; linda: Oeste, Antonio Tobalina; Este, Matías Abena; Norte, cava del riego, y Sur senda disfrutadera; también terreno inculto; justipreciada en veinte pesetas

20

3.ª Una viña-majuelo en el término de Montecillo, en la misma jurisdicción como todas las demás, de cabida tres obreros de á ciento cincuenta cepas, y cincuenta y ocho cepas, igual á catorce áreas diecinueve centiáreas; linda: por Norte, Casimiro Miranda; Sur, herederos de Raimundo Muro; Este, Rafael Barrio, y Oeste, Manuel Crespo; tasada en ciento treinta y tres pesetas

135

4.ª Una tierra inculta en el término de las Majadas, de veinticuatro áreas cuarenta y seis centiáreas, igual á una fanega y doscientas cuarenta y siete varas; linda: Oeste, Benigno Velasco; Este, Pedro Bobadilla; Norte, cava del riego, y Sur, senda; valuada en sesenta y cinco pesetas

65

5.ª Otra tierra también inculta, en el término de los Encinorros, de veinte áreas y noventa y seis centiáreas, igual á una fanega; lindante por Oeste, Severo Chavarrí; Este, Antonio Caballero; Norte, un lleco, y Sur, pasada; apreciada en veinte pesetas

20

6.ª Otra tierra inculta en el mismo término, de cabida 20 áreas, igual á once celemines y ciento diez varas, que linda: por Oeste, Bernabé Caballero; Sur, Dámaso Acevedo; Norte, el dueño, y Este, la cumbre; justipreciada en veinticinco pesetas

7.ª Otra tierra labrantía en el término de Vallejondo, de una hectárea, quince áreas y veintiocho centiáreas, igual á cinco fanegas, cinco celemines y doscientas treinta y cinco varas; linda: por Norte, Blás del Campo; Oeste, senda Sur, Mateo Anguiano; y Este, otra senda; tasada en cuatrocientas doce pesetas

8.ª Otra tierra en el término de Vallejondo, labrantía, con cierta porción de lleco y pegante á la misma una viña majuelo de veintisiete obreros, todo en la superficie de tres hectáreas cincuenta y seis áreas treinta y dos centiáreas lindante toda la finca: por Oeste, Domingo Olavarieta; Sur, senda; Norte, José Lacorzana, y Sur, senda valuada en mil doscientas veinticinco pesetas

9.ª Otra viña-majuelo en el término de los Quince, de tres obreros y cincuenta y una cepas, igual á catorce áreas; linda: por Norte, viña del mismo dueño; Este, José Berganzo; Sur, Francisco Azcárraga, y Oeste, Manuel Cañas; apreciada en ciento diecisiete pesetas

10.ª Una tierra inculta en el término del Romeral, de veinte áreas noventa y seis centiáreas, igual á una fanega; que linda: Norte, Prudencia Sáez; Sur, Francisco Sáez; Oeste, monte de Sanchisua; Este, Juan de Dios Escudero; valuada en veinticinco pesetas

11.ª Una casa posada en la calle Caballero, señalada con el número veinte, la cual consta de planta baja, principal y segundo piso en su mayor parte, con desván, tejabana en muy mal estado de conservación como asimismo la mayor parte del edificio; éste es de piedra sillería y

25

ladrillo y de construcción antigua, con su corral adyacente á la misma, existiendo además en dicha casa un pajar con sus cuadras correspondientes, dos lagos y una bodega con seis sitios, los cuales ocupan todos ellos mil noventa y dos pies de superficie con su correspondiente calado, ocupando asimismo en su planta baja la casa habitación cuatromil cuatrocientos sesenta y dos y medio pies; el corral seis mil seiscientos treinta y nueve y las cuadras cuatro mil novecientos dos y medio pies de superficie, ó sea dieciséis mil cuatro pies todo el edificio, siendo medianero por Sur, dicha calle; Este, casa de Prudencia Sáez, hoy Saturnino Bobadilla; Oeste, Rufino Baroja, y Norte, ribera; cuya finca, visto su mal estado de conservación, la valúan en treinta mil pesetas

412

Cuyas fincas fueron embargadas como pertenecientes á la testamentaria de D. Antonio Chavarrí, vecino que fué de Cenicero, y se han mandado vender á instancia del procurador D. Saturnio Suso en nombre de D. Manuel D. José y D.ª Eladia Quinceces, vecinos de Briones, en ejecución de la sentencia dictada en juicio declarativo de mayor cuantía que siguió contra dicha testamentaria sobre pago de seis mil ochenta pesetas de principal y seis mil quinientos sesenta y seis y cuarenta céntimos de intereses, bajo las siguientes

30.000

1225

CONDICIONES.  
1.ª La subasta se celebrará en la forma por pujas á la llana.  
2.ª Para optar á ella, deberá

117

preceder el depósito por los licitadores en la mesa del Juzgado del diez por ciento de la tasación que sirve de tipo, sin cuyo requisito no se admitirá proposición alguna.  
3.ª Tampoco se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada á cada finca que licite.

ADVERTENCIA. No existen títulos de pertenencia; pero respecto de la casa posada, obran en autos datos oficiales suficientes para el otorgamiento de la escritura de venta, los cuales podrán ser examinados por los licitadores; y en cuanto a las fincas rústicas se formalizará el supletorio é inscribirá previamente al otorgamiento de la escritura de venta. — Quien quisiere hacer postura á todas ó cualquiera de dichas fincas, acuda el día y hora señalados al local de este Juzgado donde se admitirán las proposiciones que se hiciesen con sujeción á las condiciones, rematándose cada una en el que haga la mejor proposición. — Dado en Haro á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y siete. — Ante mí, Pedro Balmaseda.

Es conforme con el edicto original obrante en los autos de su razón al que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente testimonio que firmo en Haro á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y siete. — Ante mí, Pedro Balmaseda.

### Anuncios particulares.

#### A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS

##### R. F. CHAVARRI

Aprobado en el grado de doctor en Medicina y Cirugía, ex-primer ayudante del Hospital general de Madrid, por oposición.

Permanecerá en Santo Domingo todos los sábados para los enfermos que deseen consultar ó sufrir alguna operación de la vista.

Horas de consulta de 9 á 12 en la posada de Marcos. 5-8 a

### OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOCROÑO

Día 10 de Julio de 1887.

25

Temperatura máxima al sol . . . . .	45,6
Idem id. á la sombra . . . . .	35,4
Idem mínima al aire . . . . .	14,0
Idem id. al reflector . . . . .	11,6
ALTURA BAROMÉTRICA . . . . .	753,6
} á las nueve de la mañana . . . . .	752,8
} á las tres de la tarde . . . . .	0 brisa.
VIENTO . . . . .	N. brisa
} á las nueve de la mañana . . . . .	despejado
} á las tres de la tarde . . . . .	nuboso.
ESTADO DEL CIELO . . . . .	8,6
Agua evaporada . . . . .	0,350
Ozono . . . . .	
Lluvia . . . . .	